

**TÉNGASE PRESENTE LO QUE INDICA Y PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR GIMNASIO MAX PROGRESS LIMITADA**

**RES. EX. N° 6/ROL D-016-2018**

**Santiago, 25 FEB 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica ("D.S. N° 38/2011"); la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 424, de 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559, de 14 de mayo de 2018; la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel; la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de reparación (en adelante e indistintamente, "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso ("Res. Ex. N° 166/2018"); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Sobre el Programa de Cumplimiento**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento ("PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para eliminar, o reducir y contener los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento” (“la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

## II. Antecedentes de la instrucción

7. Que, con fecha 9 de marzo del año 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-016-2018, con la formulación de cargos a don Michael Benavides Hernández, titular de Gimnasio Max Progress, ubicado en Avenida Arturo Prat N° 6622, comuna de la Granja, Región Metropolitana, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

8. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-016-2018), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Granja, con fecha 15 de marzo del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667237793.

9. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-016-2018, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

10. Que, con fecha 23 de marzo de 2018, conforme a lo establecido en el considerando VI de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, don Michael Benavides Hernández concurrió a las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, con el objeto de que funcionarios de dicha institución le proporcionaran asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

11. Que, con fecha 4 de abril del año 2018, esta Superintendencia recibió una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento, presentada por don Michael Benavides Hernández. Dicha solicitud se funda en que se encontraría consiguiendo información técnica y presupuestos para el Programa de Cumplimiento.

12. Que, asimismo, con fecha 4 de abril de 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-016-2018, esta Superintendencia resolvió otorgar la ampliación de plazo solicitada, otorgando, por una parte, un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar Programa de Cumplimiento, y por otra, un plazo adicional de 7 días hábiles para presentar Descargos.

13. Que, la mencionada Res. Ex. N° 2/Rol D-016-2018, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Granja, con fecha 12 de abril del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667240540.

14. Que, con fecha 20 de abril de 2018, don Michael Benavides Hernández presentó un escrito de descargos, debidamente incorporados al expediente sancionatorio, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-016-2018, de fecha 12 de junio de 2018, indicándose al respecto, que serían resueltos en la oportunidad que correspondan.

15. Que, posteriormente, la mencionada Res. Ex. N° 3/Rol D-016-2018, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Granja, con fecha 13 de junio del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180691347277.

16. Que, a continuación, con fecha 12 de octubre de 2018, y para efectos de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-016-2018, esta Superintendencia solicitó a don Michael Benavides Hernández, titular del Gimnasio Max Progress, la información que indica el Resuelvo I de la misma, otorgándose para ello el plazo de 4 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la mencionada Resolución.

17. Que, con fecha 15 de noviembre de 2018, y conforme a lo establecido en el inciso 3° de la artículo 46 de la Ley N° 19.880, la mencionada Res. Ex. N° 4/Rol D-016-2018, fue notificada personalmente en el domicilio del titular, según consta en la respectiva Acta de Notificación Personal.

18. Que, posteriormente, con fecha 21 de noviembre de 2018, y en respuesta a la solicitud de información realizada mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-016-2018, esta Superintendencia recepcionó una presentación efectuada por don Pablo Hernán Herrera Segovia, mediante la cual, además, acompañó una serie de documentos, sin acreditar debidamente su poder de representación.

19. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 22 de noviembre de 2018, y dada la falta de personería de don Pablo Hernán Herrera Segovia, esta Superintendencia recepcionó un escrito de don Michael Benavides Hernández, mediante el cual, señaló que él y don Pablo Herrera serían representantes legales de la empresa Gimnasio Max Progress Limitada, RUT N° 76.331.838-9, cuyo domicilio es Arturo Prat N° 6622, comuna de La Granja, Región Metropolitana; agregando, además, que ratifica la presentación anteriormente señalada. Finalmente, se acompañó la siguiente documentación: 1) Fotocopia por ambos lados y firmada de la cédula de identidad de don Michael Benavidez Hernández; 2) Documento que indica el domicilio de la empresa Gimnasio Max Progress Limitada; 3) Copia de Estatuto Actualizado de "Gimnasio Max Progress Limitada", emitido con fecha 21 de noviembre de 2018, por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el cual, se indica que la administración de la mencionada sociedad corresponde a don Pablo Hernán Herrera Segovia y a don Michael Benavides Hernández, cualquiera e indistintamente, quienes, entre otros, tienen el poder de representación de la misma ante toda clase de autoridades administrativas.

20. Que, por tanto, de la presentación realizada con fecha 22 de noviembre de 2018, fue posible concluir para esta Fiscal Instructora, que el Acta

de la actividad de Inspección Ambiental que dio lugar a la formulación de cargos, tenía un error en la identificación del Titular de la fuente Gimnasio Max Progress, ubicado en Arturo Pratt N° 6622, comuna de La Granja, Región Metropolitana. En efecto, la mencionada Acta de Inspección Ambiental, identificó a don Michael Benavides Hernández como titular del establecimiento, debiendo indicar como tal a la empresa Gimnasio Max Progress Limitada, RUT N° 76.331.838-9.

21. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 27 de noviembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-016-2018, esta Superintendencia procedió a rectificar los Resueltos I, V y X de la Res. Ex. N° 1/Rol D-016-2018, en términos de modificar al titular de la formulación de cargos, entendiéndose que ésta se encuentra dirigida en contra de "Gimnasio Max Progress Limitada". Y por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 42 y 49 de la LO-SMA, se otorgó al infractor un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, respectivamente, indicándose además, que ambos plazos se cuentan desde la fecha de la notificación de Res. Ex. N° 5/Rol D-016-2018.

22. Que, la mencionada Res. Ex. N° 5/Rol D-016-2018, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Granja, con fecha 1 de diciembre del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180846036223.

23. Que, posteriormente, con fecha 18 de diciembre de 2018, don Pablo Herrera S. y don Michael Benavides H., en representación de Gimnasio Max Progress Limitada, presentaron un Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia, acompañando la documentación que se indica a continuación: 1) Factura Electrónica N° 3677, emitida con fecha 5 de diciembre de 2018, por Comercial Jorge Vilches Valladares E.I.R.L., por la compra de 80 palmetas de caucho 1x1 de 15 m., por el monto neto de \$1.008.403.- (un millón ocho mil cuatrocientos tres pesos); 2) Factura Electrónica N° 3680, emitida con fecha 6 de diciembre de 2018, por Comercial Jorge Vilches Valladares E.I.R.L., por la compra de implementos deportivos, por el monto neto de \$307.000.- (trescientos siete mil pesos); 3) 2 fotografías no fechada ni georreferenciadas, ilustrativa de la instalación de palmetas; 4) Factura Electrónica N° 0013457995, emitida con fecha 19 de junio de 2018, por la empresa Barraca Imperial S.A. a Gimnasio Max Progress Limitada, por un monto de \$266.680.-, por la compra de los materiales que indica; 5) fotografía no fechada ni georreferenciadas, ilustrativa de la instalación de palmetas; 6) Factura Electrónica N° 254.235, emitida con fecha 20 de junio de 2018, por la empresa Barraca Cargioli SpA a Gimnasio Max Progress Limitada, por un monto de \$227.750.-, por la compra de los materiales que indica; 7) Factura Electrónica N° 000017940, emitida con fecha 20 de junio de 2018, por la empresa Dimensionadora de Fierro Limitada a Gimnasio Max Progress Limitada, por un monto de \$66.000.-, por la compra de los materiales que indica; 8) Factura Electrónica N° 0013718192, emitida con fecha 14 de septiembre de 2018, por la EMPRESA Imperial S.A., por un monto de \$13.076.- (trece mil setenta y seis pesos); 9) Boleta Electrónica N° 486866095, emitida con fecha 12 de agosto de 2018, por la empresa Sodimac S.A, por un monto de \$ 25.060.- (veinticinco mil sesenta pesos), por la compra de los materiales que indica; 10) Factura Electrónica N° 092296902, emitida con fecha 17 de agosto de 2018, por la empresa Imperial S.A. a Gimnasio Max Progress Limitada, por un monto de \$172.254.-, por la compra de los materiales que indica; 11) Factura Electrónica N° 0013629395, emitida con fecha 17 de agosto de

2018, por la empresa Imperial S.A. a Gimnasio Max Progress Limitada, por un monto de \$347.647.-, por la compra de los materiales que indica; 12) fotografía simple de equipo de música con 6 parlantes; 13) tres fotografías no fechadas ni georreferenciadas, ilustrativas de trabajos efectuados en un muro; y, 14) dos fotografías no fechadas ni georreferenciadas ilustrativas de la instalación de un muro.

24. Que, finalmente, con fecha 23 de enero de 2019, mediante Memorandum N° 4573/2019 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

25. Que, por otra parte, Gimnasio Max Progress Limitada no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar Programa de Cumplimiento y que éste fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

26. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

27. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

#### RESUELVO:

**I. TÉNGASE PRESENTE** el poder de representación de don Pablo Herrera S. y don Michael Benavides H., para actuar en representación de Gimnasio Max Progress Limitada, conforme consta en los antecedentes que fundan la rectificación realizada mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-016-2018, de fecha de 27 de noviembre de 2018.

**II. TÉNGASE POR INCORPORADOS** en el Procedimiento Sancionatorio Rol D-016-2018, los documentos señalados en el considerando 23 de la presente Resolución.

**III. TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por don Pablo Herrera S. y don Michael Benavides H., con fecha 18 de diciembre de 2018; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

#### A. OBSERVACIONES GENERALES

1) Se recomienda adecuar el Programa de Cumplimiento al formato simplificado, conforme a lo indicado en la Guía para la presentación de un Presentación de un Programa de Cumplimiento, y asociada a infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos, indicada en el considerando VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-016-2018, y acompañada físicamente a dicha formulación de cargos.

2) En general, se hace presente que sólo las medidas de mitigación directa implican una efectividad significativa para los objetivos de un Programa de Cumplimiento en materia de ruido y, a su vez, pudieren otorgar una certeza de solución definitiva para el retorno del cumplimiento ambiental. Por otro lado, las medidas de gestión no conllevan la efectividad significativa necesaria en la acciones de un Programa de Cumplimiento en materia de ruido, y por tanto, no implicarían una solución definitiva, motivo por el cual, su valoración sólo puede ser considerada en cuanto medidas accesorias a las medidas de mitigación directa.

3) El Programa de Cumplimiento, en el punto anterior a la exposición de las acciones y medidas propuestas<sup>1</sup>, deberá indicar el hecho que se estima constitutivo de infracción (punto 2 del presente Programa). En este caso, corresponderá al hecho indicado en el Resuelvo I de la Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2017), es decir, "La obtención, con fecha 19 de enero 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 50 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II".

4) Se deberá acompañar al Programa de Cumplimiento, un plano simple del establecimiento que sea ilustrativo de la distribución de los espacios y salas del establecimiento, todas las ventanas y puertas, la ubicación de los equipos de música y parlantes (respecto de estos últimos, se deberá indicar la dirección en que se encuentran dispuestos), la ubicación de los lugares de ejecución de cada una de las acciones, y la ubicación de los receptores más cercanos al mismo. Además, se valorará positivamente, si, por una parte, en dicho plano se indican las clases que se desarrollan en cada espacio o sala del gimnasio, y por otra, si se acompaña una descripción del establecimiento, que dé cuenta, al menos, de su distribución y materialidad.

5) Se deberá acompañar al Programa de Cumplimiento, el horario de funcionamiento del gimnasio, y el horario de cada una de las clases que se realicen en el mismo.

---

<sup>1</sup> Específicamente, en la punto 2 "Hecho que constituye la infracción", el titular deberá indicar lo siguiente: "Incumplimiento de la norma de emisión de ruidos D.S. N° 38/2011", por el hecho infraccional señalado en la formulación de cargos, es decir, "La obtención, con fecha 09 de agosto de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **69 dB(A)**, en horario diurno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III".

6) Los medios de verificación que el titular acompañe a su Programa de Cumplimiento Refundido, deberán ser acompañados en anexos enumerados y debidamente referenciados en cada una de las acciones que contemple el mismo.

7) Adicionalmente, se deberá incorporar una nueva acción, que se enumerará correlativamente y cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos:

a) **Acción:** *“Una vez ejecutadas todas las acciones comprometidas, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. Dicha medición, deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción. En caso de no ser posible, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. Además, en caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°37/2013 SMA). Dicho impedimento será acreditado e informado a la Superintendencia. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se realizará la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia”.*

b) **Fechas:** se deberá indicar el resultado de la operación matemática que resulte de la suma entre el plazo de la acción de más larga data del pdc (correspondiente a la medición final) y 10 días hábiles.

c) **Comentarios:** *“El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, Órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción”.*

8) Finalmente, para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, se deberán incorporar las siguientes dos acciones, que se enumeraran correlativamente:

7.1) La primera de ellas, se redactará bajo los siguientes términos:

a) **Acción:** *“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia”.*

b) **Fechas:** *“10 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la resolución que apruebe el PDC”.*

c) **Costos estimados:** se señalará que esta acción no tendrá costo alguno.

d) **Comentarios:** *“En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico”.*

*Por otra parte, como Impedimento eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

7.2) La segunda de ellas, se redactará bajo los siguientes términos:

a) **Acción:** “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia”.

b) **Fechas:** se deberá indicar el resultado de la operación matemática que resulte de la suma entre el plazo de la acción de más larga data del pdc (correspondiente a la medición final) y 15 días hábiles.

c) **Comentarios:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”. A continuación, el titular deberá indicar lo siguiente: “**(i) Impedimentos:** se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; **(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,** se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y **(iii) Acción alternativa:** en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

## B. RESPECTO A LAS ACCIONES EJECUTADAS

**9) ACCIÓN N°1, CONSISTENTE EN “COMPRA DE NUEVO EQUIPO DE MÚSICA”:**

a) Conforme a lo señalado en la observación general N° 2 de esta resolución, se hace presente que la acción propuesta tiene naturaleza de gestión, y en cuanto tal, sólo puede ser considerada como medida accesoria a las medidas de mitigación directa. En virtud de lo anterior, el titular deberá, por una parte, acompañar una explicación técnica que acredite la eficacia de la misma, y por otra, evaluar la incorporación de nuevas acciones de gestión, que consistan en la instalación de señalética en todas las salas del establecimiento que indiquen que el ejercicio de pesas sólo se puede realizar en zonas habilitadas con piso con materialidad mitigatoria de ruido; y, en la generación de instructivo que informe a los

usuarios del gimnasio que el ejercicio de pesas sólo se puede realizar en zonas habilitadas con piso con materialidad mitigatoria de ruido.

b) En **acción**, el titular deberá complementar la descripción de la misma, a través de la transcripción de lo señalado en el escrito mediante el cual presentó el Programa de Cumplimiento. Además, deberá señalar expresamente la marca y modelo de equipo de música reemplazado, el número de parlantes que tenía instalado y la ubicación y potencia de los mismos. Asimismo, deberá indicar la potencia de los nuevos parlantes, y detallar si éstos se encuentran instalados en un punto fijo y la posición en que se encuentran direccionados, haciéndose presente, además, que se valorará positivamente si el titular acompaña un plano simple, ilustrativo de lo anterior.

c) En **plazo de ejecución**, se deberá precisar la fecha de ejecución de la acción, y acompañar al Programa de Cumplimiento, medios de verificación que permitan acreditar dicha circunstancia, tales como facturas y/o boletas y fotografías fechadas y georreferenciadas.

d) En **comentarios**, el titular deberá indicar los medios de verificación que entregará en el informe final asociado al Programa de Cumplimiento, los cuales, deberán consistir, al menos, en boletas y/o facturas que den cuenta de la compra del equipo de música, y fotografías fechadas y georreferencias ilustrativas de la ejecución de la acción.

**10) ACCIÓN N° 2, CONSISTENTE EN “COMPRA DE PISO DE ALTO TRÁFICO”:**

a) El titular deberá acompañar una explicación técnica de la efectividad de la acción.

b) En **acción**, el titular deberá complementar la descripción de la misma, a través de la transcripción de lo señalado en el escrito mediante el cual presentó el Programa de Cumplimiento. Además, deberá precisar el área total del gimnasio en el cual será instalada la materialidad, acompañando, para ello, un plano ilustrativo. En caso que, dicha goma no cubra el 100% del piso del establecimiento, deberá justificar dicha circunstancia.

c) En **plazo de ejecución**, se deberá precisar la fecha de ejecución de la acción, y acompañar al Programa de Cumplimiento, medios de verificación que permitan acreditar dicha circunstancia, tales como facturas y/o boletas, y fotografías fechadas y georreferenciadas.

d) En **comentarios**, el titular deberá indicar los medios de verificación que entregará en el informe final asociado al Programa de Cumplimiento, los cuales, deberán consistir, al menos, en boletas y/o facturas que den cuenta de la compra del equipo de música, y fotografías fechadas y georreferencias ilustrativas de la ejecución de la acción.

**11) ACCIÓN N° 3, CONSISTENTE EN “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL 25 MTS POR 3,5 MTS”:**

a) En **acción**, el titular deberá complementar la descripción de la misma, a través de la transcripción en el Programa de Cumplimiento de lo señalado respecto de la presente acción, en el escrito mediante el cual presentó el Programa de Cumplimiento. Además, el titular deberá indicar una descripción detallada de la ejecución de la acción, especificando al respecto, si el muro corresponde a un muro tipo sándwich, la materialidad, grosor y densidad utilizada en cada capa, tipo de espuma utilizada y (densidad respectiva), si la acción fue ejecutada por personal calificado, o si bien, si el resultado final fue revisado por un ingeniero acústico.

b) En **plazo de ejecución**, se deberá precisar la fecha de ejecución de la acción, y acompañar al Programa de Cumplimiento, medios de verificación que permitan acreditar dicha circunstancia, tales como facturas y/o boletas y fotografías fechadas y georreferenciadas.

c) En **comentarios**, el titular deberá indicar los medios de verificación que entregará en el informe final asociado al Programa de Cumplimiento, los cuales, deberán consistir, al menos, en boletas y/o facturas que den cuenta de la compra del equipo de música, y fotografías fechadas y georreferencias ilustrativas de la ejecución de la acción.

d) Finalmente, se hace presente que de las fotografías acompañadas por el titular, es posible observar la existencia de un vano entre el muro construido y el techo del establecimiento, lo cual afecta la eficacia de la acción en cuanto mitigación de ruido, puesto que ello permite que la energía sonora escape por el sector señalado. En virtud de lo anterior, el titular deberá incorporar una acción, que consista en realizar un tapado con materialidad insonora todos los vanos del establecimiento.

**IV. SEÑALAR** que, **Gimnasio Max Progress Limitada** debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el **plazo de 5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

**V. HACER PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

**VI. HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

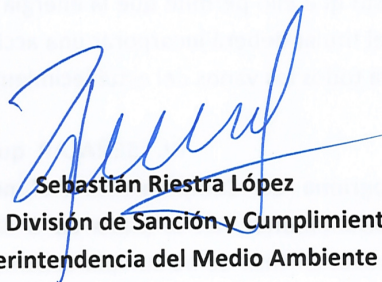
**VII. HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento – por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelto III de la presente resolución– **Gimnasio Max Progress Limitada** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de

la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

**VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Michael Benavides Hernández y a don Pablo Hernán Herrera Segovia, ambos domiciliados en Arturo Prat N° 6622, comuna de La Granja, Región Metropolitana

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Jessy del Carmen Allende Martínez, interesada en autos, domiciliada en Presidente Alessandri N° 0563, comuna de La Granja, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Sebastián Riestra López  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Sr. Michel Benavides Hernández, Arturo Prat N° 6622, comuna de La Granja, Región Metropolitana.
- Sr. Pablo Hernán Herrera Segovia, Arturo Prat N° 6622, comuna de La Granja, Región Metropolitana.
- Sra. Jessy del Carmen Allende Martínez, calle Presidente Alessandri N° 0563, comuna de La Granja, Región Metropolitana.

**Rol D-016-2018**